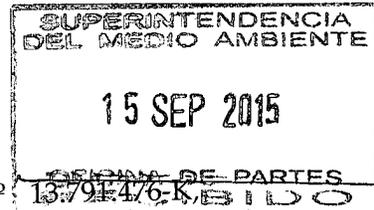


PRINCIPAL: Interpone recurso de reposición. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña  
SEGUNDO OTROSÍ: En subsidio de lo principal, solicita rebaja de multa.

Sres. Superintendencia de Medio Ambiente



**JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA**, cédula de identidad N° 13.791.476-K, Representante Legal de Sociedad de Inversiones Muñoz y Saavedra Ltda., RUT 76.028.531-5, con domicilio para estos efectos en calle Maipú N°16, comuna de Cauquenes a Uds. con respeto digo:

Que, estando dentro de plazo y de acuerdo lo dispuesto en la Ley N° 20.417 y en la Ley N° 19.880, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución N°658, de fecha 11 de Agosto de 2015, que Resuelve Proceso Administrativo Sancionatorio, ROL D-004-2015 de la Superintendencia de Medio Ambiente, la que nos fue notificada con fecha 08 de Septiembre de 2015, solicitando a Ud. se deje sin efecto la multa a mi representada, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

#### I. ACERCA DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

En el análisis y razonamiento de antecedentes y descargos, respecto al supuesto incumplimiento a la normativa sobre emisión de ruidos, DS 146/97 del MINSEGPRES, al proponer sanciones a mi representada, destaca lo siguiente:

- 1.- Que existe un procedimiento de fiscalización por parte de la Seremi de Salud del Maule, tras una denuncia del Sr. Sergio Van Rysselberghe, del día 13 de Febrero del año 2013, que arroja como resultado un nivel de ruido emitido, supuestamente por la Discotheque Punto, en esa fecha de propiedad y explotada comercialmente por mi representada, de 48,3 dB(A), que excedería el límite máximo permitido.
- 2.- Que existe una homologación a ZONA I del DS 146/97 de la vivienda del denunciante, emitida por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de la I. Municipalidad de Pelluhue, mediante Certificado N°2, de 8 de Enero de 2013 y por lo tanto el límite máximo de ruido en el horario de 21.00 PM a 7.00 AM sería de 45 dB(A).
- 3.- Que el instrumento válido y razonable para determinar los "usos de suelo" de la zona donde se ubica la vivienda del denunciante sería el Plan Regulador Comunal de Pelluhue, aprobado con fecha 04 de Diciembre de 2012 y que por lo tanto el pronunciamiento de la SEREMI MINVU de la Región del Maule, dicho sea de paso superior jerárquica de las Direcciones de Obras Municipales en cuanto interpretación y aplicación de normas urbanísticas y Planos Reguladores, no tendría validez, no consideraría lo incluido en el Plan Regulador Comunal o no sería vinculante en este caso por lo que no se considera. (Numeral 26 resolución recurrida)
- 4.- Que la Superintendencia de Medio Ambiente, atendiendo a su competencia fiscalizadora de la norma de emisión de ruidos molestos, realiza su propia homologación de la zona donde se ubica la vivienda del denunciante calificándola de Zona I según el DS 146/97, utilizando como argumento, lo supuestamente indicado en el Manual de Aplicación del DS146/97, del año 2000 y

a los ejemplos de equipamientos y usos de suelo indicados en el mismo manual antes mencionado.

## II. RECURSO REPOSICIÓN

### II.1.- Sobre la Homologación de la vivienda del denunciante según DS 146/97

Uno de los más importantes elementos que llevan a concluir que hay una supuesta vulneración de la norma tiene relación con la zonificación de la vivienda del denunciante, con la correspondiente homologación a Zona I del DS 146/97, dado que fija un límite máximo de 45 dB(A) en el horario fiscalizado. Si la vivienda del denunciante se homologara a las zonas II o III del mencionado DS, la infracción no sería tal, toda vez que no se alcanzarían los límites máximos permitidos, esto es 50 dB(A) o 55 dB(A) respectivamente. Por lo anterior, queremos realizar un completo análisis de los razonamientos utilizados para realizar la homologación y presentar nuevos antecedentes que creemos son muy importantes y atinentes a lo que nos convoca.

El DS 146/97 define 4 zonas de recepción de ruidos molestos, dado el correspondiente emplazamiento del inmueble del receptor de supuestos ruidos molestos, será el máximo ruido permitido en dicho inmueble.

Según el Manual de Aplicación de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos, del año 2000, se señala en su punto 5.2.1.1. Determinación del tipo de zona, inciso segundo que:

*2. Se debe contactar la Dirección de Obras de la Municipalidad correspondiente y de acuerdo a la información que entregue esta autoridad local, se procederá a comparar el tipo de zona establecida por el Instrumentos de Planificación Territorial con el tipo de zona establecida en la Norma, procediendo a homologarlas.*

En este caso, la Dirección de Obras Municipales de Pelluhue ha emitido 4 pronunciamientos homologando la vivienda de la familia Van Rysselberghe Buder según el DS146, indicando en 2 de ellos que corresponde a ZONA III y en los otros 2 a ZONA I. Se adjunta el primero de ellos, Informe N°13, emitido con fecha 04 de Abril de 2008, por el Director de Obras de la Fecha y el ordinario N°3504 de fecha 20 de Junio de 2013, del también DOM de la fecha, en que resume los 3 pronunciamientos restantes y en el que además, en el párrafo final el Director de Obras Municipales SE DESDICE DE SU PROPIO PRONUNCIAMIENTO DE ENERO DEL MISMO AÑO 2103, considerado como base de la denuncia y además se desentiende de la obligación de realizar dicha homologación.

El mismo Manual de Aplicación de la Norma de Ruidos, en el mismo punto 5.2.1.1, inciso 5 señala:

5. Si no existe claridad en relación a lo tratado en los puntos 2., 3. y 4., se sugiere solicitar el apoyo del departamento de Desarrollo Urbano de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de manera de obtener consenso respecto de la homologación de la zona.

Dada entonces las discrepancias, contradicciones, diferencias de opinión y poca claridad de los Directores de Obras de la I. Municipalidad de Pelluhue sobre la Homologación en cuestión, la Seremi de Salud del Maule, y la Contraloría General de la República, sede Región del Maule, hicieron la consulta a la SEREMI del Ministerio de Vivienda respectiva, tal como el Manual de aplicación del DS 146/97 SUGIERE EXPRESAMENTE COMO ENCARGADA DE ACLARAR CUALQUIER DISCREPANCIA, para conseguir definir la real y correcta homologación de la vivienda del denunciante, obteniéndose 2 documentos, ambos con el mismo resultado, se homologa a ZONA III, que se adjuntaron anteriormente en los descargos del proceso y son:

1. Oficio 608 del 17 de Abril de 2012, dirigido al SEREMI de Salud del Maule, homologando la vivienda receptora de ruidos a la Zona III del DS 146.
2. Oficio 150, del 25 de Enero de 2013, dirigido al Contralor Regional del Maule, donde se reitera que la homologación es Zona III del DS 146.

Por ende, la controversia se entendió siempre, incluyendo la I. Corte de Apelaciones de Talca y la Excma. Corte Suprema que revisaron causas por estos mismos hechos, superada y se determinaba como la homologación correcta a ZONA III, con el consiguiente máximo límite de ruido 55 dB(A).

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista y según todos los antecedentes, sentencias, fiscalizaciones y documentos con los que contamos, nuestro máximo nivel de ruido a emitir, para la vivienda del señor Van Rysselberghe es de 55 dB(A).

Sin perjuicio de lo anterior, creemos pertinente realizar una breve revisión de la normativa vigente en lo relacionado a escalas de equipamiento dentro de un Plan Regulador Comunal, elemento fundamental a la hora de determinar la tan citada homologación.

El artículo 2.1.3.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, documento rector para la construcción e interpretación de Planes Reguladores, señala sobre las ESCALAS DE EQUIPAMIENTO, lo que sigue:

*Artículo 2.1.36. Para los efectos de la aplicación de los Instrumentos de Planificación Territorial se distinguirán cuatro escalas de equipamiento independientes de su clase. Estas escalas se dividirán de acuerdo a la carga de ocupación y cantidad de estacionamientos del equipamiento y su ubicación estará condicionada a la categoría de la vía que enfrentan y por la cual acceden. Las escalas son las siguientes:*

...

2. Equipamiento Mediano: El que contempla una carga de ocupación de hasta 4.000 personas y no consulta más de 800 estacionamientos; en este caso, se podrá ubicar en predios que enfrenten vías troncales o expresas. También el que contemple una carga de ocupación de hasta 3.000 personas y no consulta más de 500 estacionamientos; en este caso, se podrá ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas.

Dicho lo anterior, en el Artículo 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, numeral 2, indica claramente que los equipamientos de escala Mediana, es decir, para una capacidad de hasta 4.000 personas y 800 estacionamientos, se podrán ubicar siempre y cuando enfrenten vías TRONCALES (tal cual como la vía que enfrenta el predio del denunciante en esta causa, la RUTA M-80-N, según se define en el mismo plan regulador. Ver imagen siguiente),

## TÍTULO 5

### Vialidad Urbana Estructurante

#### Artículo 5.1 Vialidad Estructurante de Nivel Intercomunal

Corresponden a las vías expresas y troncales declaradas como estructurantes por el Plan Regulador Intercomunal Cauquenes-Chanco-Pelluhue (PRI), en sus tramos al interior del Limite Urbano, cuya identificación, ancho entre líneas oficiales y demás características a continuación se señalan:

NOMBRE VÍA	TRAMO	VIA E/P	ANCHO LO (M)	PERFIL E/P	CATEGORÍA OGUC	OBSERVACIONES
Ruta M-804	Ruta M-80-N – Calle Proyectada N°5	E	50	P	Expresa	Ensanche ambos costados a eje
Ruta M-804	Arturo Prat – Camino Las Lomas	P	50	P	Expresa	Apertura
Ruta M-804	Camino Las Lomas - Limite Urbano Sur-oriente (Tramo P11-P12)	E	50	P	Expresa	Ensanche Sur-Oriente
Ruta M-80-N	Limite Urbano Oriente (Tramo P16-P17) - Los Claveles	E	30	P	Troncal	Ensanche Ambos Costados a eje
Abdón Fuentealba (M-80-N)	Los Claveles - Calle Proyectada N° 5	E	30	P	Troncal	Ensanche Poniente
Abdón Fuentealba (M-80-N)	Calle Proyectada N° 5 – Arturo Prat	E	Variable 15 - 30	E	Troncal	-
Arturo Prat (M-80-N)	Abdón Fuentealba (M-80-N) - Av. Condell (M-80-N)	E	Variable 8 - 13	E	Troncal	-
Arturo Prat	Ruta M-804 - Abdón Fuentealba (M-80-N)	E	15	P	Troncal	Ensanche Ambos Costados a eje
Av. Condell (M-80-N)	Arturo Prat (M-80-N) – Quebrada Paiva	E	Variable 11 - 16	E	Troncal	-
Ruta M-80-N	Quebrada Paiva - Quebrada Lourdes	E	30	P	Troncal	Ensanche ambos costados a eje
Ruta M-80-N	Quebrada Lourdes – Calle Existente N°8	E	30	P	Troncal	Ensanche Poniente, conexión Samuel Jofre
Ruta M-80-N	Costanera El Parrón - Limite Urbano Sur (Tramo P3 – P4)	E	30	P	Troncal	Ensanche Poniente

Para una comuna como Pelluhue, con una población de 6.414 habitantes (Según censo 2002), un equipamiento de escala mediana, para 4.000 personas, que como ya vimos claramente según la normativa puede ser ubicado en el lugar de la vivienda del denunciante (o en la misma zona), debe ser considerado como, al menos de Escala Comunal e incluso Regional, lo que indudablemente llevaría a concluir, que la Zona ZU-3 del Plan Regulador de Pelluhue puede ser Homologada, al menos por ahora, a ZONA II del DS 146/97, donde es permitido equipamientos de escala Comunal y/o Regional.

Siguiendo con el análisis, en la OGUC, artículo 2.1.28 se definen las Actividades Productivas, indicadas como uno de las instalaciones que debieran ser permitidas para calificar a una zona como ZONA III según el DS 146/97

*Artículo 2.1.28. El tipo de uso Actividades Productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales. El Instrumento de Planificación Territorial podrá establecer limitaciones a su instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales y demás disposiciones pertinentes.*

*Las actividades productivas señaladas en el inciso anterior pueden ser calificadas como inofensivas, molestas, insalubres, contaminantes o peligrosas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente. Sin embargo, las que cuenten con calificación de dicha Secretaría Regional Ministerial como actividad inofensiva podrán asimilarse al uso de suelo Equipamiento de clase comercio o servicios, previa autorización del Director de Obras Municipales cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario.*

Pues bien, para el caso en cuestión por ejemplo se indica en la memoria del plan regulador de Pelluhue que en zona ZU-3, están permitidos los equipamientos de la clase Servicios, en sus grupos 1,2,3 y 4. Si revisamos dentro del listado del Grupo 2 (Ver imágenes siguientes) para la clase de equipamiento Servicios, se permite expresamente la instalación de varios tipos de Talleres, que precisamente y como se mencionó en el párrafo anterior, la ordenanza define como actividad productiva.

### ZU-3 Zona Residencial 3

USOS DE SUELO			
TIPOS	DESTINO	PERMITIDOS	EXCEPTO
RESIDENCIAL		Todos los destinos de este uso.	-
	CLASES		
EQUIPAMIENTO	COMERCIO	Grupo 1, 2, 3 y 4	Centros Comerciales, Grandes Tiendas, Centro de Servicio Automotor, Restaurantes, Fuentes de Soda, Bares, Discotecas, Ferias.
	CULTO Y CULTURA	Grupo 1, 2, 3 y 4	-
	DEPORTE	Grupo 1, 2, 3 y 4.	Estadios, Autódromos
	EDUCACION	Grupo 1, 2, 3 y 4	Establecimientos destinados principalmente a la formación o capacitación en educación superior, técnica, Centros de orientación o rehabilitación conductual.
	ESPARCIAMIENTO	Grupo 1, 2, 3.	Parques Zoológicos y parques de entretenimientos, Casinos, Juegos Electrónicos y Mecánicos
	SALUD	Grupo 1, 2 y 3	Hospitales, Clínicas, Cementerios, crematorios y centros de rehabilitación.
	SEGURO	Grupo 1, 2 y 3	Cárceles, Centros de detención.
	SERVICIOS	Grupo 1, 2, 3 y 4	Oficinas, Notarías, Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Bancos, Financieras, Servicios Públicos en General.
	SOCIAL	Grupo 1, 2, 3 y 4	-

CLASE	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
CULTO Y CULTURA	Iglesias, salones y oratorios.  Bibliotecas y galerías de arte.	Iglesias, sinagogas, mezquitas y similares.  Centros culturales, salas de concierto o espectáculos y medios de comunicación.	Templos  Centros de convenciones y auditorios.  Museos, cines y teatros.	Santuarios y catedrales  Centro de exposición o difusión de toda especie.
SERVICIOS	Oficinas de servicios privados tales como: peluquería, pedicuro, lavaseco, planchado y similares.	Oficinas profesionales, notarias, correos, telégrafos, centros de pago, agencias de empleo, de viajes, agencias importadoras y exportadoras sin depósitos ni bodegas y otros recintos similares.  Talleres de reparación de vehículos y garajes.	Instituciones previsionales de salud, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, bancos, financieras, cajas de compensación, oficinas municipales, juzgados, correo privado y servicios privados de seguridad. Clínicas veterinarias	Cortes y tribunales de justicia.
SOCIAL	Sedes de juntas de vecinos.	<del>Clubes sociales, locales</del> comunitarios sedes de organizaciones funcionales.	Clubes sociales, locales comunitarios sedes de organizaciones funcionales.	Clubes sociales, locales comunitarios sedes de organizaciones funcionales.

Como conclusión, a lo menos un tipo de Actividad Productiva Inofensiva (Talleres) **SI** está permitida en la zona ZU-3 y si ahora vamos a la definición de la ZONA III del DS 146 :

*Zona III : Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a los indicados para la Zona II, y además se permite industria inofensiva. (llamadas también Actividades productivas inofensivas)*

Necesariamente debemos concluir que la zona ZU-3 del Plan Regulador de Pelluhue cumple con no solo con lo mínimo, sino que con todos y cada uno de los requisitos necesarios para ser homologado a ZONA III del DS 146/97 y por lo tanto su máximo nivel de ruido permitido entre las 21.00 PM y 07.00 AM es de 55 dB(A), muy lejos por sobre los 48,3 dB(A) que arrojaron las mediciones de los fiscalizadores del Servicio de Salud del Maule. Por lo tanto necesariamente se concluye que la emisión de ruido del local comercial Discotheque Punto que represento, CUMPLE LA NORMATIVA VIGENTE y no existe ningún antecedente que permita demostrar que el recinto excede su nivel máximo de ruido permitido.

Cabe también mencionar que nosotros jamás hemos pretendido poner en duda la competencia fiscalizadora de la SMA respecto a las emisiones de ruido. Simplemente con lo anterior se demuestra que la homologación de la zona donde se ubica una vivienda o construcción, según las clases de equipamiento, es una cosa cierta que no requiere interpretación alguna, sino que simplemente se desprende de lo indicado en la memoria del plan regulador correspondiente y de las definiciones incluidas en la OGUC. Además, en el mismo manual de aplicación del DS 147/97, que a la SMA le corresponde dentro de sus facultades fiscalizar su cumplimiento, se señala expresamente a la SEREMI MINVU como la institución técnica encargada de determinar la correcta homologación de una vivienda.

Por ultimo señalar que el ultimo oficio de homologación emitido por la SEREMI MINVU, tiene una fecha posterior a la entrada en vigencia del Plan regulador Comunal de Pelluhue, por

lo que necesariamente tuvo que ser tenido a la vista por la SEREMI MINVU al momento de emitir el pronunciamiento, toda vez que uno de los trámites finales de aprobación de un plan regulador es el informe favorable de la misma SEREMI MINVU, lo que se llevó a cabo mediante el Ordinario N°929 de fecha 7 de Junio de 2012 incluido en los vistos del decreto que promulga el Plan Regulador de Pelluhue, fechado también con anterioridad a su último pronunciamiento homologando zonas por lo que necesariamente no solo se tuvo en cuenta el Plan Regulador Intercomunal del año 2003 sino que necesariamente también era de conocimiento de la SEREMI el Plan regulador comunal de Pelluhue del año 2012.

## **II.2.- Sobre nuestra conducta antes de la fiscalización.**

Nuestra conducta desde mucho tiempo antes de la fiscalización que motiva la sanción recurrida, ha sido siempre tendiendo a mejorar nuestras instalaciones para hacerlas más amigables con el medioambiente, en especial por la pronta entrada en vigencia del DS 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, nueva Norma Chilena de Ruidos, que a Junio de 2014 entraría en vigencia, por lo que sabíamos que en nuestro caso el límite máximo de ruidos para las zonas aledañas al recinto bajaría de 55 a 50 dB(A) en Zona III y por tanto aun cuando jamás habíamos superado la norma vigente a la fecha, hicimos los esfuerzos para bajar nuestros niveles de emisión, antes de la entrada en vigencia de la nueva norma.

Cabe mencionar además, que como Ud. bien sabe, la fiscalizaciones sobre ruidos molestos, no son jamás comunicadas a quien emite los ruidos, sino que solamente cuando se formulan cargos o se abre un procedimiento disciplinario al respecto, lo que en este caso sucedió recién con posterioridad al 17 de Marzo de 2015, fecha en que la SMA, mediante notificación resolución exenta n°1/ROL D-004-2015 incluida en el expediente, formula cargos en el proceso. Por lo tanto todas las acciones que se ejecutaron en cuanto a mejorar las instalaciones se hicieron voluntariamente, sin ni siquiera conocer la existencia de fiscalización alguna y menos de la existencia de cargos producto de alguna supuesta infracción o vulneración de norma alguna.

## **II.3.- Sobre las inconsistencias en la declaración recurrida**

En más de una ocasión, la resolución recurrida en este acto presenta errores e inconsistencias que pudieron provocar confusión al momento de tomar una decisión final

- a. Numeral 41. Habla de limite máximo de presión sonora corregido para áreas rurales, lo que está en clara contradicción con al menos los numerales 11,22,23,24,25,26,40.1, donde se indica que la vivienda del denunciante se encuentra dentro de la zona ZU-3 Residencial, Urbana (no rural).
- b. En el primer resuelvo, nuevamente hace relación a zona rural, nuevamente en abierta contradicción con los numerales señalados anteriormente.
- c. En el cuadro del numeral 11 se señala que el ruido medido desde la vivienda del receptor, alcanzó los 62,1 dB(A) mientras que en el párrafo cuarto del numeral 40.1, habla de 48,6 dB(A).

#### II.4.- Sobre la capacidad económica de mi representada.

El recinto Discotheque Punto de Pelluhue, funciona sólo en época estival y más aún, solo los fines de semana. El local completo está en pleno funcionamiento solo los días sábado, mientras que los días viernes funciona como pub karaoke en un sector reducido de las instalaciones, para ser más precisos en el sector Norte del recinto, que además es el más alejado de la vivienda del denunciante.

Por lo tanto, en el mejor de los casos, considerando funcionamiento viernes y sábado de los meses de Enero y Febrero más algunos de los fines de semana con días feriados del año, bajo ninguna circunstancia el local funciona más de 20 - 25 días en el año completo, es decir entre un 5,5% y un 6,8% de los 365 días cada año.

Por otra parte, sí mantiene importantes gastos fijos durante todos los meses (contribuciones, derechos de aseo, patente comercial, cuidador, cuentas básicas, entre otros), lo que hace más difícil aún la situación económica de mi representado y limita de forma importante la capacidad económica para hacer frente a cualquier gasto, imprevisto o en este caso multa. Sería realmente una complicación muy grande el seguir encareciendo la operación de además un negocio que cada día renta menos, básicamente por las alzas contempladas en la ley de alcoholes y a las restricciones impuestas por la ley del tabaco, y que harían simplemente no viable su operación.

#### III.5.- Sobre la Resolución de Calificación Ambiental de la Discotheque Punto y su cumplimiento.

El propietario original del local comercial, voluntariamente sometió a consideración de la COREMA del Maule, a comienzos del año 2000, a Declaración de Impacto Ambiental el recinto, obteniendo Resolución de Calificación Ambiental favorable mediante resolución Exenta 23 del año 2001. En dicha resolución, sobre Generación de ruido, se obliga a lo siguiente:

RCA 23/2001. Considerando 4.4 Generación de Ruido.

*El proponente deberá cumplir con lo establecido en el D.S 146/97 del Ministerio Secretaría general de la Presidencia referente a Niveles Máximos permisibles de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, **de acuerdo a Línea de Base de ruido que será establecida por el Servicio de Salud del Maule, junto con los puntos de medición. El valor máximo de ruido que el proyecto podrá emitir, en ningún caso podrá superar en 10 dB, lo establecido por el Servicio de Salud del Maule (ruido base + 10 dB).***

*El Titular deberá emplear en la construcción de su proyecto, elementos y componentes que disminuyan al máximo el ruido al exterior utilizando capas de aislantes acústicos de acuerdo a la ordenanza General de la Ley de urbanismo y Construcciones y a las disposiciones Municipales.*

En este caso, EN NINGÚN MOMENTO SE HA MEDIDO LA LINEA DE RUIDO BASE EN LA VIVIENDA DEL DENUNCIANTE, lo que constituye otro motivo por el cual la resolución

debiera dejarse sin efecto como así mismo el proceso de sanción, toda vez que en ningún momento se ha constatado la vulneración de lo que se indica en la Resolución de Calificación Ambiental debidamente aprobada en su momento.

**POR TANTO**, en virtud de lo expuesto, antecedentes que se acompañan y lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y N° 19.880, respetuosamente solicito tener por deducido recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 658, de fecha 11 de Agosto de 2015, acogerlo y, en consecuencia se deje sin efecto la sanción hacia mi representada, toda vez que no ha existido nunca vulneración alguna a la norma de emisión de ruidos molestos DS 146/97 ni a la Resolución de Calificación ambiental 23/2001 de la Discotheque Punto, utilizando como argumentos lo expuesto en el presente recurso, en especial lo que respecta a la correcta forma de homologar la vivienda del denunciante a la zonificación según el mencionado decreto y a las obligaciones impuestas en la RCA.

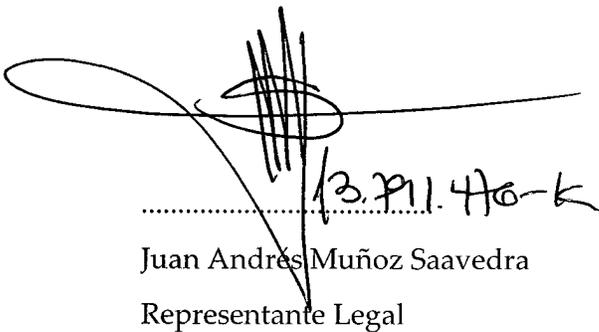
**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañados en forma legal los siguientes documentos:

1. Informe N°13, de fecha 04 de Abril de 2008, de DOM Pelluhue, que homologa a ZONA III vivienda del denunciante.
2. Ordinario N°3504, de fecha 20 de Junio de 2013, DOM Pelluhue. Resume Homologaciones anteriores, no entrega Homologación y declara que no es el ente idóneo para hacerlo.

**SEGUNDO OTROSÍ: AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE, RESPETUOSAMENTE PEDIMOS, EN SUBSIDIO DE LA REPOSICIÓN DEDUCIDA EN LO PRINCIPAL**, y para el caso en que la misma sea rechazada, que rebaje la multa impuesta a mi representada de 1 UTA a una Amonestación por Escrito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la LO-SMA, considerando como atenuantes lo indicado en el presente escrito y lo señalado en la propia resolución que mediante este acto se recurre, esto es:

- a. Que el daño causado no ha generado ninguna consecuencia negativa y es de baja importancia (Numeral 40.1),
- b. Que no se ha configurado ningún daño a la población y que el número de potenciales afectados es muy bajo (numeral 40.2),
- c. Que no se ha obtenido absolutamente ningún beneficio económico producto de la supuesta vulneración de la normativa,
- d. Que nuestra conducta antes y después de la fiscalización, desconocida para nosotros como ya se mencionó, ha sido siempre el tratar de mejorar las instalaciones para aun cuando siempre hemos cumplido las normas, tratar de reducir al máximo cualquier circunstancia que pueda ser molesta para cualquiera de las personas que habitan en toda la comuna de Pelluhue,

- e. Que nuestra conducta ha sido siempre en pro del medioambiente y tal como también se mencionó contamos con un punto de reciclaje y hemos colaborado activamente con la comunidad para incentivar una correcta y ordenada deposición de basura,
- f. Que en ningún momento nos hemos visto obligados a realizar ninguna acción de cumplimiento que implicara incurrir en gastos, toda vez que no teníamos conocimiento de los procesos de fiscalización y además jamás hemos tenido ninguna infracción ni comunicación al respecto por la cual cumplir con la ejecución de obras de mitigación como se señala en la resolución recurrida,
- g. Que menos aún podría existir ni intencionalidad, ni desconocimiento de la normativa, ni dolo cuando hemos demostrado que nuestro comportamiento ha sido siempre en pro de mejorar nuestras instalaciones y cumplir la normativa vigente,
- h. Que nuestra capacidad económica es muy limitada por el hecho de que el recinto abre sus puertas al público sólo los fines de semana en época estival y solamente algunos días feriados, nunca sobrepasando 25 días en el año, es decir sólo un 6,8% de los 365 días cada año y si mantenemos gastos durante todos los meses (contribuciones, derechos de aseo, patente comercial, cuidador, cuentas básicas, entre otros),
- i. Que es imposible para nosotros acreditar la efectividad de las medidas de mitigación o mejoras implementadas, toda vez que si bien contamos con un sonómetro como se mencionó, no tenemos opción de ingresar a las 2:00 AM a las viviendas de quienes habitan en las cercanías de nuestro recinto a hacer mediciones y que cuando una Ministro de Fé, Jueza de Policía Local de Chanco sí pudo ingresar a la vivienda del denunciante producto de un requerimiento hecho por mi representada en el marco de una causa por denuncia por los mismos hechos que motivan la sanción recurrida, comprobó e informó que no había ninguna vulneración y que nos ruidos eran “prácticamente imperceptibles” desde la vivienda del denunciante.



..... 13.711.470-k

Juan Andrés Muñoz Saavedra  
Representante Legal

Sociedad de Inversiones Muñoz y Saavedra Limitada



346

REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE

ORD. N° : 3504  
ANT. :  
MAT. : "Consulta realizadas por don Sergio Van Rysselberhe P."

Curanipe, 20 JUN. 2013

DE : JUAN MEZA CONTRERAS  
DIRECTOR DE OBRAS (S.)  
I. MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE

A: VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO CONTRALOR  
CONTRALORIA REGION DEL MAULE

1. Junto con saludarle, de acuerdo a la inquietud de don Sergio van Rysselberhe buder sobre la clasificación y homologación de su sector hay que mencionar que:

a. Con fecha de 11 de junio del 2010 el director de obras don Eduardo Poblete certifica que la propiedad cuyo rol 338-122 se encuentra de acuerdo a plano regulador intercomunal Pelluhue, Cauquenes, en la zona ZD... establece que su uso es de carácter residencial, equipamiento, áreas verdes, espacios público, y la homologación para dicha zona de acuerdo DS 146/97 correspondería a la zona "aquella cuyo uso de suelo permitido corresponde al equipamiento a escala vecinal". De acuerdo a la carga de ocupación del sector el equipamiento sería básico, el cual contempla una carga de ocupación de hasta 250 personas y se ubican en predios que enfrentan servicios, colectoras y troncales. Dicho argu...

DIRECCION DE OBRAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE  
AV. PADRE SAMUEL JOFRE N° 416 FONOS: 073-970399 073-9704604  
CORREO ELECTRONICO: obras@municipelluhue.cl





745

REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE

y justificación corresponde para establecer la homologación de dicha zona.

b. Con fecha 10 de agosto del 2011 la Dirección de Obras Srta. Carla Velásquez Carreres a p.e. del alcalde Sr Carlos Zúñiga Villaseñor clasifica el terreno de la señora Ema Jara amigo esposa de don Sergio en:

i. ZDUC zona de extensión urbana cuyo uso de suelo será: residencial, equipamiento y espacios públicos.

ii. Su homologación de uso de suelo corresponde a la zona III "Región de usos de suelo permitido de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponde a los indicados para a zona II y además permite industrias inofensivas" Su argumento para dicha clasificación sería que cercanas a la propiedad es una zona rural, en la cual existen industrias y actividades productivas que se verían estancadas y con llevaría a un bajo desarrollo productivo, hay que mencionar que la clasificación posterior para el terreno de la esposa de don Sergio Rysselberhe buder y las disco no se encuentra insertas en la zona ZDUC establecida en el PRI Cauquenes - Chanco - Pelluhue, si no en ZRI-4, lo cual lleva a malos entendidos sobre actividades industriales inofensivas, por lo que se debió determinar la zona ZDUC la cual no establece dichas actividades industriales lo

DIRECCION DE OBRAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE  
AV. PADRE SAMUEL JOFRE N° 415 FONOS: 073-970399 073-9704801  
CORREO ELECTRONICO: obras@municipelluhue.cl



INFORME N° 013

Mat. : Informa sobre Zona de  
emplazamiento vivienda.

El Director de Obras Municipales, en virtud de solicitud de informe sobre emplazamiento de vivienda en zonas de plan regulador, informa lo siguiente:

1.- La vivienda del Sr. Sergio Van Rysselberghe Buder se encuentra emplazada al interior de la zona ZDUC del Plan Regulador Interoctonal Cauquenes-Chanco-Pelluhue

2.- La mencionada zona establece las siguientes características de ocupación de suelo:

- Residencial
- Equipamiento
- Áreas Verdes y espacios públicos

3.- Al respecto de homologar la zona indicada en el Plan Regular vigente a las zonas indicadas en el Decreto Supremo N° 146, que establece Normas de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, y tomando en consideración que la zona de emplazamiento de la vivienda aludida se encuentra en una zona de extensión urbana cuya descripción se resumen en el Art. 12 del instrumento de Planificación Territorial, esta Dirección de Obras Municipales ha dispuesto que la homologación de esta zona corresponde a la Zona III de la indicada en el Decreto Supremo en comento



*[Handwritten Signature]*  
ALEJANDRO FERNÁNDEZ PARAMILLO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

04 de Abril del 2008